



## ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2023-MDM

Macate, 18 de mayo de 2023



### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE**

**POR CUANTO:** El Concejo Distrital de Macate en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

**VISTO:** El Memorandum N° 465-2023-MDM-GM de la Gerencia Municipal y Oficio N° 00122-2023-CG/OC0344, sobre propuesta de aprobación y publicación de la Ordenanza que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal en la Municipalidad Distrital de Macate, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en





concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y, en el inciso 3.5, la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipales, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;



Que, el inciso 34) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, estipula lo siguiente: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.";



Que, el artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;



Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala lo siguiente: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales. Tiene como funciones generales las siguientes: a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental. b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales. c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida. d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales. e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos





ambientales. Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad. (...).”;

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Macate, que esté encargada de la coordinación y la concertación de la gestión y la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Macate en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobó la siguiente ordenanza municipal:



## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACATE**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Macate.

### **Artículo 2.- Misión**

La CAM del distrito de Macate, tiene por misión propiciar un diálogo informado, acuerdos y compromisos concertados entre los sectores público, privado y la sociedad civil respecto al manejo de los principales problemas y potencialidades ambientales locales, proveer soporte técnico y social al tema de decisiones ambientales y apoyar el diseño e implementación de políticas públicas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

### **Artículo 3.- Ámbito**

La CAM del distrito de Macate, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Macate.

### **Artículo 4.- Composición**

La CAM del distrito de Macate, estará conformada por los siguientes miembros:

- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate.
- Subprefecto Distrital de Macate.
- Presidente de la Comunidad Campesina de Macate.
- Presidente de las Rondas Campesinas.
- Jefe del Puesto de Salud de Macate.
- Policía Nacional del Perú – Comisaría de Macate.
- Juez de Paz del Distrito de Macate.
- Director de la I.E N° 88054 Santo Toribio.





- Párroco de Macate

#### **Artículo 5.- Acreditación de los Representantes**

Cada una de las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Macate, deberá designar a un representante titular y un representante alterno; para ello la instancia directiva de la institución enviará a la municipalidad una comunicación sea por medio físico o por digital.

Los representantes designados deberán informar a sus representados, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.



#### **Artículo 6.- Funciones**

La CAM del distrito de Macate, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local, en coordinación con las Comisiones Ambientales, Provincial y Regional.
- b) Elaborar participativamente, el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo), que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, y demás obligaciones ambientales, en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Promover en forma efectiva, diversos mecanismos de participación de la sociedad civil, en la gestión ambiental local.
- e) Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental, y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes, en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- g) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- h) Representar a las necesidades e intereses del distrito, en la gestión ambiental provincial y regional.  
Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.  
Presentar criterios y lineamientos de políticas, que permitan una asignación en el presupuesto municipal, a través del presupuesto participativo, para las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- k) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales, internacionales y/o privadas, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Local del distrito de Macate.
- l) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.





- m) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales, para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de Macate, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- n) Promover la educación y la conciencia ambiental, en todo el ámbito del Distrito de Macate.



**Artículo 7°.** - La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Macate, representa a las personas naturales y/o jurídicas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**



**Primera.** - Las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Macate, en un plazo máximo de 30 días de emitida la presente norma, comunicarán formalmente a la Municipalidad Distrital de Macate, la designación de sus representantes titular y alterno. La CAM se instalará de modo público dentro de los 30 días siguientes.

La Municipalidad distrital de Macate reconocerá y difundirá la composición oficial de personas integrantes de la CAM.



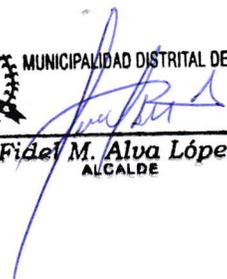
**Segunda.** - En un plazo no mayor de Sesenta (60) días a partir de su instalación, la CAM aprobará su reglamento interno, el mismo que podrá ser evaluado y revisado anualmente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:**

**Primera.** - Mediante Decreto de Alcaldía, la Municipalidad Distrital de Macate podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE  
  
Fidel M. Alva López  
ALCALDE

